

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el presente expediente informando que el termino para que la parte demandada designara profesional para que la representara en el presente proceso se encuentra vencido. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, mayo 17 de 2022.

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1166
Actuación :	Divorcio
Demandante :	Henry Fabian Macías López
Demandado:	Wendy Cecilia Acosta Diaz
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00143-00
Providencia:	Auto convoca continuación audiencia

Visto el informe secretarial, se tiene que al canal digital del despacho el pasado 25 de febrero, se allega poder conferido por la señora WENDY CECILIA ACOSTA DIAZ al profesional del derecho LUIS ALBERTO QUIROZ MARQUEZ.

De otro lado se observa que el referido togado presenta escrito contestando la demanda haciendo referencia a cada uno de los hechos, y dentro del mismo escrito excepción previa por falta de competencia territorial, anexando 4 registros fotográficos y una captura de whatsapp.

PARA RESOLVER CONSIDERA EL DESPACHO:

Revisado el mencionado escrito observa esta operadora judicial que el representante judicial de la señora ACOSTA DIAZ no hizo uso o dio aplicación a los lineamientos del artículo 137 de la Ley 1564 de 2012.

Se procedió a revisar los artículos 100 y 101 del capítulo III del libro segundo Actos procesales, Sección Primera, Objeto del proceso Título único de la Ley en cita, observándose que no se dio el cumplimiento para el trámite señalado para las mismas, por lo anterior no se tendrán en cuenta.

Aunado a lo anterior en providencia No. 203 del 15 de febrero hogaño se advirtió a la demandada que tomaba el proceso en el estado que se encuentra, y su comparecencia al proceso debe realizarla a través de profesional del derecho, para continuar con el trámite procesal.

Siendo así las cosas se reconocerá personería al abogado postulado para que continúe con la representación de la demandada señora WENDY CECILIA ACOSTA DIAZ.

Por lo anterior, se procederá a convocar a la diligencia de trámite señalada en el artículo 372 de Código General del Proceso en forma virtual, y teniendo en cuenta, que dentro del asunto de la referencia es procedente la práctica de pruebas se procederá a decretarlas, y de ser posible agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En mérito de lo anterior, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado LUIS ALBERTO QUIROZ MARQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.103.096.346 y Tarjeta Profesional No. 228.580 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada WENDY CECILIA ACOSTA DIAZ, conforme al poder conferido.

SEGUNDO: ABSTENERSE de pronunciamiento alguno con relación al escrito de contestación y excepción previa allegado por el gestor judicial de la demandada por lo anteriormente expuesto.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y sus Apoderados a la audiencia inicial y de ser posible a la de instrucción y juzgamiento. Fijar el día **14 de JULIO de 2022**, a partir de las **9.30 A.M.**, para su realización.

CUARTO: La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial para tales efectos, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes el enlace y las indicaciones para el ingreso.

QUINTO: CITAR a las partes para que concurran a la audiencia virtual a la conciliación, rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

SEXTO: REQUERIR a los apoderados de la parte demandante, y demandada para que suministren al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro de los cinco días subsiguientes a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes, apoderados y testigos, tendrán la conexión para la realización virtual.

SÉPTIMO: De igual manera solicito diligenciar la encuesta de Recolección de Datos para las Audiencias Virtuales en el siguiente enlace:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u.

OCTAVO: ADVERTIRLES que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

NOVENO: Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

DÉCIMO: ADVERTIR a las partes que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

DÉCIMO PRIMERO: Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda, contestación y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de matrimonio de los señores HENRY FABIAN MACIAS LOPEZ y WENDY CECILIA ACOSTA DIAZ, expedido por la Registraduría de Los Palmitos Sucre, indicativo serial 6473041.
2. Registro civil de nacimiento del demandante y la demandada de las Notarías Única de Bolívar Cauca y la Registraduría de Los Palmitos Sucre, indicativos seriales 26978459 y 12666729 respectivamente.
3. Registro civil de nacimiento del menor de edad ANTONY FABIAN MACIAS ACOSTA, nacido el 07 de abril de 2016, inscrito en la Registraduría de Los Palmitos Sucre, bajo el indicativo serial No58722050 y Nuip 1103221196.
4. Acta de audiencia Fijación de Cuota Alimentaría realizada en el Juzgado Promiscuo de Familia de Corozal Sucre, el 23 de septiembre de 2019 radicado 70215318400120190003400, mediante la cual las partes llegaron a un acuerdo con relación a la cuota alimentaria de su menor hijo ANTONY FABIAN.
5. Fotocopias de las cédulas de ciudadanía del demandante y de la demandada

TESTIMONIALES:

1. Recepcionar los testimonios del señor HARRISON AVENDAÑO CARDENAS y la señora ANGELICA VIVIANA GONZALEZ, quienes declararan sobre lo que les conste de los hechos de la demanda.

b. DE LA PARTE DEMANDADA:

Tener lo manifestado en la parte considerativa de este proveído, advertido que en su momento oportuno la curadora ad-litem que alcanzo a representar a la demandada solicito pruebas tendientes a su localización las cuales se abstiene el despacho de decretarlas toda vez que la señora ACOSTA DIAZ compareció al proceso.

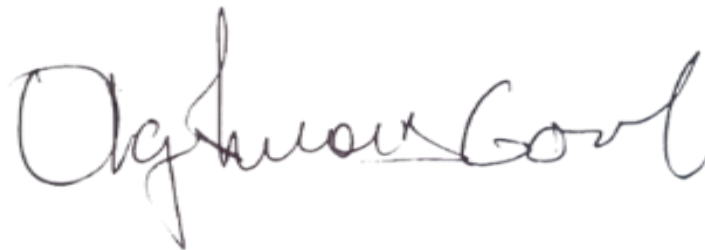
PRUEBAS DE OFICIO:

- 1.- Citar al señor HENRY FABIAN MACIAS LOPEZ y a la señora WENDY CECILIA ACOSTA DIAZ, para que absuelvan el interrogatorio que le formulara la titular del despacho.

DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que deberán citar a los testigos cuya declaración ha sido decretada en los términos del inciso 2 del numera 11 del artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ